Rawson, 23 de abril de 2024.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«J., A. K. y otro en Expte. N° 42/12 y sus acumulados Expte. N° 41/12 – Expte. N° 40/12 s/ Incidente de Ejecución de Sentencia»** (Expte. N° 25918 - Año 2023). ----------

-------- **CONSIDERANDO:** ----------

------ Vienen estos autos a consideración del tribunal en virtud del recurso de casación interpuesto por el demandado H. A. V. (ID 1126070) contra la SI N° 299/23 (07/06/23) de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia. ----------

------ Conforme lo dispuesto por el art. 295 del CPCC, corresponde en este estadio procesal, establecer si el recurso ha sido bien o mal concedido con arreglo a las normas a los que aquél reenvía (art. 289 y ss. del código adjetivo). ----------

------ Dentro de ese marco y encontrándose reunidos los requisitos allí previstos debe decirse que el libelo impugnativo cuenta, *prima facie*, con aptitudes suficientes para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal que es menester efectuar en esta etapa. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**----------

------**1º) DECLARAR** bien concedido el recurso de casación deducido por el demandado H. A. V. (ID 1126070), por la causal prevista en el art. 291 inc. *e* del CPCC, en contra de la SI N° 229/23 (07/06/2023). ----------

---- **2º) PONER** el expediente a disposición de las partes a los fines previstos por el art. 296 del CPCC. ----------

------ **3º) REGISTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Dres. Ricardo A. Napolitani, Silvia A. Bustos y Mario Vivas

Registrada el 24/04/2024 bajo el N° /2024. Conste.

Fdo. Claudia Tejada, secretaria.